



ACUERDO

00001914

La Defensora de los Habitantes de la República

Con fundamento en el artículo 2 de la Ley de la Defensoría de los Habitantes de la República, N° 7319 del 17 de noviembre de 1992; y de conformidad con lo que se establece en los artículos 24 y 66 del Reglamento a la Ley de la Defensoría de los Habitantes, Decreto Ejecutivo N° 22266-J del 15 de junio de 1993; y el inciso b) del artículo 25 del Estatuto Autónomo de Organización de la Defensoría de los Habitantes, Acuerdo N°528-DH del 9 de mayo del 2001,

Considerando:

- 1.- Que el artículo 2 de la Ley de la Defensoría de los Habitantes sustenta la independencia administrativa que tiene la institución para desarrollar sus actividades, además el artículo 24 del Reglamento a la citada Ley establece que la/el Defensora/or de los Habitantes "... regulará lo relacionado con la valoración, la remuneración y la clasificación de puestos ..."
- 2.- Que por Acuerdo N°13-DH del 16 de julio de 1993 se emitió el Manual de Clasificación de Puestos de la Defensoría de los Habitantes, instrumento técnico de uso administrativo.
- 3.- Que el inciso b) del artículo 25 del Estatuto Autónomo de Organización, Acuerdo N°528-DH establece que el Departamento de Recursos Humanos es el órgano encargado de "...Mantener actualizado el Manual de Clasificación de Puestos. ..."
- 4.- Que en el transcurso de los años se han realizado cambios parciales al Manual como resultado de la creación, modificación y exclusión de clases; variaciones en cuanto al requisito de experiencia para todas las clases de puestos y reformas en las tareas y responsabilidades de algunas clases.
- 5.- Que se requiere llevar a cabo un Concurso Público para otorgar en propiedad el puesto denominado Auditor/a Interno/a por lo que se hace necesario la actualización de los requisitos para esta clase de puesto, con el fin de promover la más amplia participación de todos los oferentes que pretendan aspirar a esta plaza, de modo tal que se atienda al interés público.

6.- Que de conformidad con los **Lineamientos sobre los requisitos de los cargos de auditor y subauditor internos y las condiciones para las gestiones de nombramiento en dichos cargos**, emitidos por la Contraloría General de la República y publicados en La Gaceta N°236 del 08 de diciembre del 2006; con fundamento en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna de la Defensoría de los Habitantes, Acuerdo N°1365, publicado en el Diario Oficial el 23 de junio del 2008 y con base en el Acuerdo N°1910 que establece un nuevo predictor denominado “experiencia en supervisión de personal” y modifica las ponderaciones, se ha determinado la necesidad de ajustar los requisitos de la clase de puesto Auditor/a Interno/a para que se incluyan nuevas áreas de las Ciencias Económicas y la experiencia en supervisión de personal.

Por tanto,

Acuerda:

Primero: Modificar los requisitos de la clase de puesto Auditor/a Interno/a contenidos en el Manual de Clasificación de Puestos de la Defensoría de los Habitantes, según se detallan a continuación:

Requisitos

Licenciatura en alguna de las siguientes carreras universitarias:

- Contaduría
- Contaduría Pública
- Administración de Negocios con énfasis en Contabilidad o Contaduría Pública
- Administración de Empresas con énfasis en Contaduría o en Contaduría Pública
- Administración con énfasis en Contaduría Pública

Experiencia mínima de 5 años en labores profesionales atinentes con el área de actividad, específicamente en el ejercicio de la auditoría interna o externa en el sector público o en el sector privado costarricense



Experiencia mínima de 3 años en supervisión de personal

Conocimiento de paquetes informáticos (Word, Excel, Power Point)

Conocimientos básicos del idioma inglés, preferiblemente

Requisito legal indispensable

Incorporado (a) al colegio profesional respectivo

Segundo: Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Comuníquese: Dado en San José, a las nueve horas del veintisiete de abril del dos mil quince.- **Montserrat Solano Carboni**, Defensora de los Habitantes de la República.

LA GACETA

Diario Oficial

www.imprentanacional.go.cr

JORGE
LUIS
VARGAS
ESPINOZA
A
(FIRMA)

Firmado digitalmente por JORGE LUIS VARGAS ESPINOZA (FIRMA)
Nombre de reconocimiento (DN): cn=0227, sn=VARGAS ESPINOZA, givenName=JORGE LUIS, o=PERSONA FISICA, ou=CIUDADANO, c=Costa Rica, email=JORGE.LUIS.VARGAS.ESPINOZA (FIRMA)
Fecha: 2015.05.25 15:45:31 -06'00'

La Uruca, San José, Costa Rica, martes 26 de mayo del 2015

AÑO CXXXVII

Nº 100

96 páginas



Tramite sus publicaciones en La Gaceta desde cualquier parte del país a través de nuestro sitio web transaccional



www.imprentanacional.go.cr



Utilice su firma digital para este trámite y obtenga:

- ✓ Ágil recepción de sus documentos.
- ✓ Cotización automática y facilidades de pago en línea.
- ✓ Aviso de la fecha de su publicación.

¡Su tiempo es muy valioso para nosotros!

Imprenta Nacional
Costa Rica

y Compras de Ortopedia y otros invitados, a fin de que se conozcan las potenciales opciones de negocio y se aclaren dudas en busca de optimizar la comunicación entre partes.

La fecha de esta actividad es el día jueves 18 de junio 2015, en el Área de Almacenamiento y Distribución ubicada en San Francisco de Dos Ríos, a partir de las 8:00 a. m.

El proveedor interesado podrá solicitar a la Licda. Sonia Calderón Mora mediante correo electrónico scalderon@cess.sa.cr, el espacio para la presentación, así como también, los requerimientos técnicos (Ficha Técnica), los cuales serán comunicados y enviados mediante correo electrónico. La fecha límite para esta solicitud, es el 05 de junio del 2015.

En caso de dudas o consultas podrán comunicarse a los teléfonos 2539-1486 ó 2539-1360.

San José, 18 de mayo del 2015.—Área de Planificación de Bienes y Servicios.—Licda. Kathia Castro Alvarado, Jefa de Área.—1 vez.—O. C. N° 2112.—Solicitud N° 9108.—(IN2015033376).

FE DE ERRATAS

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
N° 2015LPN-0003-APITCRBM
(Modificación N° 2 y aclaración N° 2)

Núcleo Integrado de Diseño Industrial

A los interesados en la Licitación arriba indicada se les comunica que el cartel ha sido modificado y aclarado, dichos documentos ya están disponibles para solicitarlos a las direcciones electrónicas ebonilla@itcr.ac.cr y licitacionespmi@itcr.ac.cr.

Las fechas de recepción de las ofertas y apertura de las mismas se modifican para los días 2 y 3 de junio del 2015 respectivamente, en el lugar y las horas ya indicadas.

Cartago, 21 de mayo del 2015.—Departamento de Aprovisionamiento.—Lic. Kattia Calderón Mora, Directora.—1 vez.—O. C. N° 20150215.—Solicitud N° 33057.—(IN2015033114).

BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2015LN-000002-DCAM
(Enmienda N° 1)

Adquisición de una solución integral para desarrollo y pruebas del ambiente windows

Se les comunica a todos los interesados en este concurso que el documento que contiene la Enmienda N° 1 al cartel producto de recurso de objeción, puede ser retirado en la División de Contratación Administrativa del Banco Popular, ubicada en el sexto piso de la sede central, en avenidas 2 y 4, calle 1, San José, en un horario de lunes a viernes de 8:15 a. m. a 4:00 p. m.

Se prorroga la fecha y hora para la apertura de este concurso para el día 2 de junio a las 10:00 horas.

Se aclara que en *La Gaceta* N° 96 del miércoles 20 de mayo del 2015, en publicación de una prórroga a este concurso se indicó prórroga N° 1, siendo lo correcto prórroga N° 2.

22 de mayo del 2015.—Área de Gestión y Análisis de Compras.—Lic. Ana Victoria Monge Bolaños, Jefa.—1 vez.—(IN2015033398).

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2015LA-000013-DCAM
(Enmienda N° 1)

Compra de plantas eléctricas

Se les comunica a todos los interesados en este concurso que el documento que contiene la Enmienda N° 1 de oficio al cartel puede ser retirado en la División de Contratación Administrativa del Banco Popular, ubicada en el sexto piso de la sede central, en avenidas 2 y 4, calle 1, San José, en un horario de lunes a viernes de 8:15 a. m. a 4:00 p. m.

Se prorroga la fecha y hora para la apertura de este concurso para el día 4 de junio a las 10:00 horas.

22 de mayo del 2015.—Área de Gestión y Análisis de Compras.—Lic. Ana Victoria Monge Bolaños, Jefa.—1 vez.—(IN2015033399).

REGLAMENTOS

PODER LEGISLATIVO

DEFENSORÍA DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA

LA DEFENSORA DE LOS HABITANTES

Acuerdo N° 00001914.—Con fundamento en el artículo 2° de la Ley de la Defensoría de los Habitantes de la República, N° 7319 del 17 de noviembre de 1992; y de conformidad con lo que se establece en los artículos 24 y 66 del Reglamento a la Ley de la Defensoría de los Habitantes, Decreto Ejecutivo N° 22266-J del 15 de junio de 1993; y el inciso b) del artículo 25 del Estatuto Autónomo de Organización de la Defensoría de los Habitantes, Acuerdo N° 528-DH del 9 de mayo del 2001.

Considerando:

1°—Que el artículo 2° de la Ley de la Defensoría de los Habitantes sustenta la independencia administrativa que tiene la institución para desarrollar sus actividades, además el artículo 24 del Reglamento a la citada Ley establece que la/el Defensora/or de los Habitantes "...regulará lo relacionado con la valoración, la remuneración y la clasificación de puestos..."

2°—Que por Acuerdo N° 13-DH del 16 de julio de 1993 se emitió el Manual de Clasificación de Puestos de la Defensoría de los Habitantes, instrumento técnico de uso administrativo.

3°—Que el inciso b) del artículo 25 del Estatuto Autónomo de Organización, Acuerdo N° 528-DH establece que el Departamento de Recursos Humanos es el órgano encargado de "...Mantener actualizado el Manual de Clasificación de Puestos..."

4°—Que en el transcurso de los años se han realizado cambios parciales al Manual como resultado de la creación, modificación y exclusión de clases; variaciones en cuanto al requisito de experiencia para todas las clases de puestos y reformas en las tareas y responsabilidades de algunas clases.

5°—Que se requiere llevar a cabo un Concurso Público para otorgar en propiedad el puesto denominado Auditor/a Interno/a por lo que se hace necesario la actualización de los requisitos para esta clase de puesto, con el fin de promover la más amplia participación de todos los oferentes que pretendan aspirar a esta plaza, de modo tal que se atienda al interés público.

6°—Que de conformidad con los Lineamientos sobre los requisitos de los cargos de auditor y subauditor internos y las condiciones para las gestiones de nombramiento en dichos cargos, emitidos por la Contraloría General de la República y publicados en *La Gaceta* N° 236 del 8 de diciembre del 2006; con fundamento en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna de la Defensoría de los Habitantes, Acuerdo N° 1365, publicado en el Diario Oficial el 23 de junio del 2008 y con base en el Acuerdo N° 1910 que establece un nuevo predictor denominado "experiencia en supervisión de personal" y modifica las ponderaciones, se ha determinado la necesidad de ajustar los requisitos de la clase de puesto Auditor/a Interno/a para que se incluyan nuevas áreas de las Ciencias Económicas y la experiencia en supervisión de personal. **Por tanto,**

ACUERDA:

1°—Modificar los requisitos de la clase de puesto Auditor/a Interno/a contenidos en el Manual de Clasificación de Puestos de la Defensoría de los Habitantes, según se detallan a continuación:

Requisitos

Licenciatura en alguna de las siguientes carreras universitarias:

- Contaduría.
- Contaduría Pública.
- Administración de Negocios con énfasis en Contabilidad o Contaduría Pública.
- Administración de Empresas con énfasis en Contaduría o en Contaduría Pública.
- Administración con énfasis en Contaduría Pública.

Experiencia mínima de 5 años en labores profesionales afines con el área de actividad, específicamente en el ejercicio de la auditoría interna o externa en el sector público o en el sector privado costarricense.

Experiencia mínima de 3 años en supervisión de personal.
 Conocimiento de paquetes informáticos (Word, Excel, Power Point).

Conocimientos básicos del idioma inglés, preferiblemente.

Requisito legal indispensable

Incorporado(a) al colegio profesional respectivo.

2°—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Comuníquese.

Dado en San José, a las nueve horas del veintisiete de abril del dos mil quince.

Montserrat Solano Carboni, Defensora de los Habitantes de la República.—1 vez.—O. C. N° 15007.—Solicitud N° 3361.—(IN2015031762).

Acuerdo N° 00001915.—Con fundamento en los artículos 1° y 2° de la Ley de la Defensoría de los Habitantes de la República, Ley N° 7319 del 17 de noviembre de 1992; los artículos 102 y 103 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1979; los artículos 3°, 8° y 9° del Reglamento a dicha Ley, Decreto Ejecutivo N° 22266-J del 16 de julio de 1993; y el artículo 7° del Estatuto Autónomo de Organización de la Defensoría de los Habitantes, Acuerdo N° 528-DH del 9 de mayo del 2001.

Considerando:

1°—Que el artículo 51 de la Constitución Política impone al Estado costarricense el deber ineludible de brindar protección especial a la familia, como elemento natural y fundamento esencial de la sociedad.

2°—Que por desarrollo jurisprudencial se ha interpretado el concepto de familia en un sentido amplio, incluyéndose tanto la familia unida por un vínculo formal -matrimonio-, como aquella en la cual la unión se establece por lazos afectivos no formales, pero estables y singulares -uniones de hecho-, en los que hay convivencia y se cumple con los requisitos necesarios para una vida familiar. (En tal sentido, resolución de la Sala Constitucional N° 2006-7262 del 23 de mayo del 2006).

3°—Que mediante Ley N° 7184 del 18 de julio de 1990, el Estado Costarricense aprobó e incorporó formalmente dentro de su ordenamiento jurídico la Convención de Derechos del Niño, instrumento en el cual se reconoce el interés superior del menor, principio que busca garantizar una protección especial en su favor.

4°—Que en el artículo 18 de la Convención sobre los Derechos del Niño establece que *“los Estados Partes pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. Incumbirá a los padres o, en su caso, a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño”*. De manera que para garantizar y promover los derechos de las personas menores de edad los Estados Partes prestarán la asistencia apropiada a los padres y a los representantes legales para el desempeño de sus funciones en lo que respecta a la crianza del niño.

5°—Que en el artículo 95 del Código de Trabajo se encuentra debidamente regulado el tema de licencia por maternidad, el cual se establece como un derecho que poseen las mujeres en estado de embarazo, de ausentarse de su trabajo por un período de cuatro meses (un mes antes del parto y tres meses después del mismo) pero devengando el mismo salario que recibirían si estuvieran laborando.

6°—Que en nuestro país el tema de licencias por concepto de paternidad no ha sido desarrollado a nivel legislativo, lo cual ha generado el surgimiento de regulaciones particulares en distintas instituciones, las que en atención a la necesidad de promover la corresponsabilidad en el cuidado de los hijos recién nacidos, han optado por facultar el otorgamiento de las mismas por la vía reglamentaria, sin que exista un criterio uniforme respecto a la cantidad de días que se deben otorgar.

7°—Que la Sala Constitucional ha reconocido que existe una tendencia a nivel internacional, en la cual se han venido incorporando las licencias parentales dentro de los ordenamientos jurídicos de diversos países. Esto como una medida para evitar que las personas

con responsabilidades familiares sean objeto de discriminación a nivel laboral, y mediante la cual se busca fortalecer el vínculo necesario que debe establecerse entre ambos padres y sus hijos recién nacidos. (En tal sentido, resolución de la Sala Constitucional N° 2013-10042 del 24 de julio del 2013).

8°—Que en criterio de la Procuraduría General de la República, la participación masculina en el periodo de pre y post parto, o durante los primeros días de integración de un menor a la nueva familia (en el caso de adopciones), debe ser vista no sólo como un deber sino también como un derecho: el derecho a ejercer su rol de padre y fortalecer los lazos familiares en igualdad de condiciones que la mujer, igualdad que encuentra sustento constitucional en los artículos 33 y 52 de nuestra Carta Magna. (Opinión Jurídica N° 010-2008 del 11 de febrero del 2008).

9°—Que con el propósito de promover el ejercicio de una paternidad responsable y lograr que progresivamente los hombres aprendan a disfrutar y a vivir plenamente el ser padres más allá de los roles que históricamente les ha asignado la sociedad, es que esta institución considera importante facilitar que asuman la obligación de cuidar, proteger y atender la satisfacción de las necesidades y derechos de sus hijos e hijas y colaborar para que las relaciones familiares se construyan con base en condiciones de equidad, a partir de relaciones afectuosas, responsables, tolerantes y compartidas, lo que significa compartir y disfrutar el proceso de crecimiento de los hijos e hijas.

10.—Que establecer una licencia de paternidad representa una acción, no sólo para que los funcionarios varones experimenten nuevas formas de vinculación con sus hijos e hijas y se puedan involucrar plenamente en el nacimiento, el cuidado y contacto directo con ellos y ellas, sino que también sus hijos e hijas puedan desarrollar el apego y el vínculo socioemocional durante el proceso de crianza, donde tanto padres, madres e hijos e hijas se perciban como seres integrales, seguros y plenos. De manera que se trata de un reconocimiento en cuanto a la obligación del padre de participar en el desarrollo familiar, avanzar en la igualdad entre los derechos del hombre y la mujer y garantizar el interés superior del niño.

11.—Que en aquellos casos en los cuales el padre figura como único responsable directo de la persona menor de edad, situación que se presentaría por ejemplo ante la muerte o ausencia definitiva de la madre, resulta de gran importancia fortalecer el vínculo paterno, y brindarle a éste la posibilidad de permanecer durante un mayor plazo con el recién nacido o niña o niño adoptado, en aras de procurar una atención directa e inmediata durante sus primeros meses de vida, y en suma, garantizar la tutela efectiva del interés superior de la persona menor de edad.

12.—Que mediante Acuerdo N° 12-DH de 25 de enero de 1994 se instaura el primer Reglamento Autónomo de Servicio de la Defensoría de los Habitantes, en el cual se dispuso una licencia con goce de salario por un plazo de dos días en favor de los compañeros varones, por nacimiento o adopción de hijos o hijas. (Artículo 55, inciso b)).

13.—Que mediante Acuerdo N° 600-DH de 20 diciembre del 2001, se deroga el Reglamento indicado y se emite el Estatuto Autónomo de Servicio - vigente a la fecha- mediante el cual se amplía el plazo de licencia por concepto de paternidad, pasando de dos a cinco días naturales.

14.—Que mediante Acuerdo N° 1828-DH publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* de fecha 24 de marzo del 2014 se reformó el artículo 37 inciso d) del Estatuto Autónomo de Servicio otorgando un día hábil por semana durante cuatro semanas, adicional al plazo de cinco días naturales originalmente contemplado.

15.—Que en virtud del principio de progresividad rector en Derechos Humanos, es menester promover en mayor medida la igualdad efectiva de oportunidades y de trato entre los trabajadores de uno y otro sexo con responsabilidades familiares, así como la corresponsabilidad en el cuidado de los hijos e hijas recién nacidos, quienes en sus primeros días de vida requieren de cuidados y atenciones especiales por parte de ambos progenitores.

16.—Que la Defensoría de los Habitantes es una institución llamada a mantenerse a la vanguardia en materia de derechos humanos, y debe posicionarse como referente a nivel costarricense en la lucha y protección de los derechos inherentes a los y las habitantes.

17.—Que resulta de suma importancia ampliar el plazo contemplado en el artículo 37 inciso d) del Estatuto, eliminando el término de días naturales y disponiendo un plazo mayor en términos de días hábiles, lo anterior a efecto de reconocer en mayor medida el deber del padre de participar en el desarrollo familiar, así como su derecho a ejercer su paternidad.

18.—Que la presente reforma representa un esfuerzo por el fortalecimiento del vínculo afectivo entre padres e hijos o hijas y un avance en pro de la igualdad entre los derechos del hombre y la mujer, la preservación del interés superior del niño, y la importancia del otorgamiento de dichas licencias para el adecuado balance entre la relación laboral y familiar de la persona.

LA DEFENSORA DE LOS HABITANTES, ACUERDA:

Por tanto,

1°—Reformar el inciso e) del artículo 37 del Estatuto Autónomo de Servicio de la Defensoría de los Habitantes, para que en adelante se lea:

"e) En el caso de servidores varones, por veinte días hábiles a partir del nacimiento o adopción de hijos o hijas, los cuales se podrán disfrutar de manera continua o fraccionada dentro del plazo de seis meses posteriores al nacimiento o la adopción. En el caso de funcionarios que demuestren ser los únicos responsables directos del niño o niña, se otorgará una licencia por el plazo de tres meses posteriores al nacimiento o adopción. El funcionario debe informar a su superior inmediato a partir del momento en que tenga conocimiento del embarazo o la adopción, a efecto de que se tomen las medidas necesarias para garantizar la eficiencia de la gestión en la unidad de trabajo a la que éste pertenece.

En los casos de nacimiento de hijo o hija, la solicitud de esta licencia debe estar acompañada por el acta de nacimiento o la certificación del Registro Civil. En los casos de adopción, debe presentarse la certificación extendida por el Patronato Nacional de la Infancia o el juzgado de familia correspondiente en la que consten los trámites de adopción".

2°—Esta reforma rigen a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la Ciudad de San José, a las nueve horas del día veintitrés de abril del dos mil quince.

Montserrat Solano Carboni, Defensora de los Habitantes de la República.—1 vez.—O. C. N° 15007.—Solicitud N° 3362.—(IN2015031755).

AVISOS

COLEGIO DE MÉDICOS Y CIRUJANOS DE COSTA RICA COMUNICA

La Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos de la República de Costa Rica aprobó en la sesión ordinaria N° 2015-04-29 celebrada el 29 de abril del 2015, el siguiente perfil:

PERFIL OCUPACIONAL DEL TECNÓLOGO EN DISECCIÓN Y DISECCIÓN DE AUTOPSIA

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1°—Tecnólogo en Disección y Disección de Autopsia. Es el recurso humano, que de acuerdo con los alcances de su Tecnología, es capaz de realizar trabajos anatómicos, limpieza de restos y su posterior montaje. Cuenta con formación y capacitación académica universitaria o parauniversitaria en anatomía macroscópica y disección de órganos. Dicha universidad o centro parauniversitario podrá ser pública o privada y debe contar con el aval del CONARE o CONESUP.

La práctica de su Técnica se caracteriza por la aplicación de conocimiento científico, transformado en tecnología, para asistir al Profesional en Medicina. Sus funciones las ejecutará siempre bajo supervisión médica especializada en Anatomía Patológica, Medicina Legal o Patología Forense.

El Tecnólogo en Disección y Disección de Autopsia, debidamente autorizado por el Colegio de Médicos y Cirujanos, está capacitado para proyectarse en el servicio a la comunidad con una formación integral sólida, basada en elementos teóricos, prácticos, sociales e investigativos que lo acreditan para desarrollar su actividad en forma crítica, creativa y responsable, con sensibilidad social y que actúa bajo los lineamientos éticos establecidos por el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.

El Tecnólogo en Disección y Disección de Autopsia, debe evidenciar el uso de competencias cognitivas, técnicas, socio-afectivas, comunicativas y de liderazgo dentro de los diferentes sectores en los cuales le corresponde desempeñar: Salud, Educación y Bienestar Social.

Artículo 2°—Supervisión Médica. La labor del Tecnólogo en Disección y Disección de Autopsia estará bajo la supervisión de un Médico Especialista en Anatomía Patológica, Medicina Legal o Patología Forense. Esta supervisión se efectuará en forma presencial mediante la instrucción inmediata y directa del médico asignado hacia el Tecnólogo o bien mediante instrucciones verbales o escritas previas a la ejecución del acto a efectuar por el Tecnólogo. En la medida de lo posible, toda instrucción quedará anotada en un expediente o una bitácora que se levantará al efecto.

En casos excepcionales y dentro del ámbito institucional público, la supervisión hacia el Tecnólogo puede ser delegada a un Residente, siempre bajo la supervisión del Médico Especialista.

CAPÍTULO 2

Requisitos

Artículo 3°—Para el ejercicio de su técnica, debe cumplir con los siguientes puntos:

- Bachillerato en Educación Media.
- Diploma Universitario o Parauniversitario que lo acredite académicamente como Tecnólogo en Disección y Disección de Autopsia, el cual debe ser emitido por la institución académica formadora que se encuentra autorizada para tal efecto.
- Autorización del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica para ejercer su técnica.
- Encontrarse al día con sus obligaciones en el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.

CAPÍTULO 3

Ámbito de acción

Artículo 4°—Ámbito de acción. Sus actividades como Tecnólogos las podrá realizar siempre que se encuentre bajo supervisión médica directa.

Dará asistencia a los médicos especialistas en Anatomía Patológica, Medicina Legal o Patología Forense para la ejecución de procedimientos técnicos de preparación, disección y disección de cadáveres.

Artículo 5°—Embalsamo de Cadáveres Humanos (con o sin manipulación de vísceras):

- En cumplimiento con lo establecido en la Ley General de Salud, esta actividad puede ser efectuada únicamente por un Médico Patólogo y/o Forense debidamente inscrito en el Colegio de Médicos. El Tecnólogo podrá asistirlo, sólo si el médico lo indica y si se encuentra bajo su supervisión.
- Consiste en inyectar un producto conservador (conservante) por una arteria gruesa o cualquier otra parte del cuerpo de un ser humano fallecido.
- Esta actividad se efectúa únicamente en aquellas instalaciones sanitarias que cumplan con todos los requisitos legales vigentes y que son autorizadas legalmente por el Ministerio de Salud de la República de Costa Rica.
- En caso de requerirse el uso de inyecciones de formalina, sustancias fijadoras o preservantes, deberá ser el Médico Especialista en Anatomía Patológica, Medicina Legal o Patología Forense, el encargado de efectuar dicho procedimiento, ya que esta actividad se considera embalsamar. El Tecnólogo podrá asistirlo, sólo si el médico lo indica y si se encuentra bajo su supervisión.